

por el recurrente y admitida en un solo efecto por el Tribunal Supremo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**19464** ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.057, interpuesto por «Rústicas de Rosas, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 24 de septiembre de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.057, promovido por «Rústicas de Rosas, S. A.», sobre indemnización de realización de obras de construcción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Rústicas de Rosas, S. A.», contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 2 de abril de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de abril de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos el referido recurso jurisdiccional, por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en sus pronunciamientos substantivos, y en cuanto a los examinados motivos de impugnación.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**19465** ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 2/1981, interpuesto por don Manuel Cordero Dibildos.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 25 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2/1981, promovido por don Manuel Cordero Dibildos, sobre aplazamiento para el pago de préstamos de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 2 de 1981, interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Manuel Cordero Dibildos, contra la resolución dictada en 30 de enero de 1980, por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, cuyo acto, por no ser ajustado a derecho, anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho del actor a que se le conceda moratoria de los préstamos de abonos pendientes, campañas 1976/77, 1977/78 y 1978/79, por daños catastróficos; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**19466** ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de las provincias de Avila, Cáceres, Badajoz, Toledo, Madrid y Segovia, por Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónimas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Centrales Le-

cheras Españolas, S. A.» (CLESAs), para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de las provincias de Avila, Cáceres, Badajoz, Toledo, Madrid y Segovia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 35 tanques de refrigeración de leche en varias localidades de las provincias de Avila, Cáceres, Badajoz, Toledo, Madrid y Segovia por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESAs), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente conceder los siguientes.

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Preferencia en la obtención del crédito oficial, y una subvención de 6.691.400 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 33.457.001 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 2.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 1º del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de agosto de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, José Francisco Peña-Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**19467** RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección, marca «Fritzmeier», modelo M-901/F-50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección; marca «Fritzmeier», modelo M-901F-50, tipo bastidor con visera, válida para los tractores:

Marca: «Ford». Modelo: 6610. Versión: 2RM (aleta alta).

Marca: «Ford». Modelo 7610. Versión 2RM (aleta alta).

Marca: «Ford». Modelo 8610-DT. Versión: 4RM (aleta alta).

Marca: «Ford». Modelo: 7610-DT. Versión 4RM (aleta alta).

Marca «Ford». Modelo: 7610-S. Versión: 2RM (aleta alta).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8214.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D.L.G. (R.F.A.), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**19468** RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo SC-306, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Codima, S. L.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección, marca «Fendt», modelo SC-306, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores

Marca: «Fendt». Modelo: Farmer 306 LS.Turbomatik. Versión: 2Rm.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8311.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D.L.G. (R.F.A.) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## MINISTERIO DE CULTURA

**19469** REAL DECRETO 1920/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Encarnación, en Santa Fe (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Encarnación, en Santa Fe (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Encarnación, en Santa Fe (Granada).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**19470** REAL DECRETO 1921/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Guadix (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Francisco, en Guadix (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Guadix (Granada).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura,

el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**19471** REAL DECRETO 1922/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Velarde, en Oviedo (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de marzo de 1982, incoó expediente a favor del palacio de Velarde, en Oviedo (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Velarde, en Oviedo (Asturias).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**19472** REAL DECRETO 1923/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de la Virgen de Arcos, en Albalate del Arzobispo (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de diciembre de 1981, incoó expediente a favor del santuario de la Virgen de Arcos, en Albalate del Arzobispo (Teruel), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de la Virgen de Arcos, en Albalate del Arzobispo (Teruel).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**19473** REAL DECRETO 1924/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de Montserrat, en Fornoles (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 2 de febrero de 1982, incoó expediente, a favor del santuario de Montserrat, en Fornoles (Teruel), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.